

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Claudia Elena Saldarriaga Henao** con **TP. 29.584 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo inscrito en el registro nacional de abogados coincide con el aportado en la demanda.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	John Jairo Escobar Gutiérrez
Radicado	05001 40 03 013 2022 01291 00
Auto	Interlocutorio No 419
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos y atendiendo que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, en contra de **John Jairo Escobar Gutiérrez**, por las siguientes sumas:

- **\$51.646.095** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 70123606 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el **12**

de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, acompañado del auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación. Advirtiéndole a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada **Claudia Elena Saldarriaga Henao con TP. 29.584** del C.S. de la J., para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 021 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3474afd4c7571381cd332447d319424b15961f4bdf01bbcd46f95a9085e2773**

Documento generado en 12/02/2024 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>